

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA DEL ANTIGUO CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN).

Nº Expediente: EAE/JA/003/2018

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO

La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es establecer un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover el desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre la evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en Disposición Adicional Octava del Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Jaén de las competencias en materia de medio ambiente.

La Delegación Territorial es el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 1/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 20/07/2018 tuvo entrada en la Delegación Territorial, solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica del documento de la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias – Ordenación de la Manzana del Antiguo Cementerio, Ermita de San Sebastián y terrenos colindantes General de Ordenación Urbanística, formulada por el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto 3/2015, de 29 de diciembre.

Analizada la documentación aportada junto a la solicitud de inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica, resulta que el documento de la Modificación Puntual de la Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias – Ordenación de la Manzana del Antiguo Cementerio, Ermita de San Sebastián y terrenos colindantes General de Ordenación Urbanística se encuentra entre los supuestos recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por Ley 3/2015, de 29 de diciembre, por ser un instrumento de planeamiento general, por lo que se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria**.

Con fecha 06/09/2018 se requiere al Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén subsanación de documentación, constando acuse de recibo de fecha 17/09/2018, la cual es subsanada con fecha 13/11/2018.

Una vez analizada la documentación, con fecha 22/01/2019 se emite Resolución de Admisión del instrumento de planeamiento a trámite de evaluación ambiental estratégica.

En el **Anexo I** se resume la documentación urbanística y el documento inicial estratégico presentados.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica se procedió a someter la documentación a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

En el **Anexo II** se reproducen los informes recibidos de organismos e instituciones externos a esta Delegación Territorial para su consideración. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas dentro de la Delegación Territorial. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Se realizaron consultas a los siguientes, Departamentos y Servicios de la Delegación Territorial, así como organismos y entidades externas a la misma:

ORGANISMO CONSULTADO	CONSULTAS	RESPUESTAS
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible		
- Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	24/07/2019	31/07/19
- Departamento de Calidad el Aire	24/07/2019	12/11/19
- Departamento de Vías Pecuarias	24/07/2019	13/08/19
- Servicio de Gestión del Medio Natural	24/07/2019	11/02/20
- Gerencia Provincial de Aguas	24/07/2019	31/07/19
Otros organismos		
Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Infraestructura, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico		
Servicio Oficina de Ordenación del Territorio	24/07/2019	—
Servicio de Urbanismo	24/07/2019	—
Servicio de Movilidad	24/07/2019	—
Servicio de Bienes Culturales	24/07/2019	—
Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático	24/07/2019	—
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. Consejería de Salud	24/07/2019	13/09/19
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/07/2019	16/01/20
Diputación Provincial de Jaén	24/07/2019	—
Ecologistas en Acción	24/07/2019	—

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 3/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4. AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES.

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, el Estudio Ambiental Estratégico *identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

El Estudio Ambiental Estratégico (así como toda su documentación complementaria) dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a tu autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.

Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

4.1. CONTENIDO MÍNIMO

En atención a lo previsto en la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de acuerdo con el Anexo II B) de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá al menos la siguiente información, con el suficiente grado de detalle y calidad, que permita la evaluación de la integración de los aspectos ambientales por el órgano ambiental.

Los apartados son:

- 1.- Descripción de las determinaciones de planeamiento.** La descripción requerida habrá de comprender:
 - a)** Ámbito de actuación del planeamiento.
 - b)** Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales), así como los objetivos de protección medioambiental fijados en el ámbito internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se ha tenido en cuenta.
 - c)** Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d)** Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e)** Descripción de las distintas alternativas consideradas.
 - f)** Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.

2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3.- Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural (biodiversidad, fauna, flora), áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), incluidos aspectos como los bienes materiales, el patrimonio cultural y el paisaje, la población, la salud humana, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores climáticos, y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa. Estos impactos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental.

4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento.

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.
- c) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6.- Síntesis.

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además, de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.
- Determinar la existencia o no de suelos, que habiendo soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, estén sujetos a cambio de clase o uso. Una vez identificados, la administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un **informe histórico de situación**, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese, conforme a lo previsto en el artículo 91.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el Estudio Ambiental Estratégico deberá incluir un **mapa de riesgos naturales** del ámbito objeto de ordenación.
- Deberá aportar un **cálculo de la huella de carbono** conforme a lo indicado en el apartado 6 del Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.
- De acuerdo con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, deberá incluir las determinaciones resultantes de una actividad arqueológica que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico o, en su caso, certificación acreditativa de la innecesariedad de tal actividad, expedida por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 6/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES

- Sin perjuicio de las consideraciones particulares que se exponen posteriormente, la información ambiental que proceda considerar en el EsAE, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, pueden consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de las actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.
- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.
- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

4.3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).
- En la Memoria del PGOU, deberán incorporarse los **objetivos ambientales** (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.
- En cuando a su **incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes**, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: *Plan de Ordenación Territorial de Andalucía* y en el *Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia*

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 7/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de Jaén, su incidencia en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, así como respecto al *Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012)*, la *Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002)*, *Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020)* y el *Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020)*, entre otros.

- Para la identificación y valoración de los **impactos** inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.
- Se deberá incluir una **tabla resumen** que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.
- Las **medidas correctoras** se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.
- El **plan de seguimiento y control** se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

A. Estudio de alternativas

En el Anexo I se identifican las distintas alternativas y se resume el proceso de valoración y justificación de la alternativa seleccionada que consta en el Documento Inicial Estratégico, así como los objetivos ambientales del plan. En el Estudio Ambiental Estratégico deberá especificarse más concretamente cada una de las alternativas propuestas. En relación a la valoración de las alternativas, deberá completarse, contemplando, y diferenciando, aspectos como los valores naturales, el consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), el paisaje, calidad atmosférica o residuos naturales así como la movilidad/accesibilidad y el cambio climático en las alternativas propuestas. Del mismo modo deberá evaluarse las afecciones indirectas a los espacios naturales protegidos. Los objetivos ambientales se completarán igualmente.

Si durante la tramitación del documento urbanístico, tanto en la fase de aprobación inicial como de aprobación provisional, se produjeran cambios en las alternativas presentadas en el documento inicial estratégico, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del órgano ambiental con carácter previo a la aprobación que corresponda. En todo caso, tanto del Estudio Ambiental Estratégico, como el documento resumen, así como la Memoria Informativa del Plan incorporarán de manera adecuada en cada uno de ellos, las nuevas alternativas que se incluyan.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 8/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

B. Riesgos Naturales

El apartado 3 c) del Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación. Además, se incluirá en la categoría de suelo no urbanizable de especial protección que corresponda en los planos de ordenación que proceda, en caso de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

C. Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

C. Adecuación paisajística

La modificación puntual deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre **buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano**. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento *Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística*, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

D. Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 9/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

innovaciones, y los instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo que afecten a áreas urbanas socialmente desfavorecidas o que tengan especial incidencia en la salud, según los criterios establecidos en los artículos 11 y 12 de dichos Decreto, por lo que este aspecto debe ser tenido en cuenta.

En su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud. La Consejería de Salud pública en su página web, ofrece una guía metodológica para la elaboración de dicha valoración, la cual se indica en el informe adjunto emitido por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica.

E. Cambio climático

Tal y como establece la reciente *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 10/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de *Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica*, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

4.4. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LAS CONSULTAS.

4.4.1. Geodiversidad y Biodiversidad

La actuación, en relación a sus afecciones a la flora y la fauna silvestres, se regirá por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la conservación y el usos sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, que transpone la Directiva 92/43 del Congreso.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los Hábitats Naturales y de la flora y Fauna Silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Modificada por la Ley 33/2015).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental: GICA (BOJA 143 de 20 de julio de 2007).
- Decreto ley 3/2015 de 3 de marzo (BOJA 48 de 11 de marzo de 2015) por el que se modifican, entre otras, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 11/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- *Decreto 356/2010 de 3 de agosto (BOJA 157 de 11 de agosto de 2010) por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007 GICA.*
- *Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.*
- *Directiva 2009/147/CE DEL Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.*
- *Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.*
- *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas para la protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión y Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.*
- *Acuerdos de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno, y 13 de marzo de 2012, por los que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas Especies Silvestres y Hábitats Protegidos.*
- *Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad aprobada por Consejo de Gobierno de Andalucía el 27 de Septiembre de 2011. (BOJA 201, de 13 de octubre de 2011).*
- *Resto de Legislación de aplicación vigente en materia de protección y conservación de Flora y Fauna, Gestión de Residuos y Medio Ambiente.*

IMPORTANCIA ECOLÓGICA DE LA ZONA AFECTADA POR LA ACTUACIÓN

En virtud de la información ambiental disponible en esta Delegación y teniendo en cuenta la documentación aportada por el promotor y la alternativa 2 propuesta en este proyecto, indicar que según la cartografía consultada esta iniciativa no se desarrolla en ningún espacio protegido de la Red Natura 2000.

El área de actuación se encuentra dentro una Zona IBA (Área Importante para la Conservación de las Aves) N° 227 “Sierras al Sur de Jaén” con 3 especies que cumplen con criterios B o de importancia Europea y 1 con criterios C o de importancia para la Unión Europea.

De la información contenida actualmente en la REDIAM se observa la presencia de Hábitats de Interés Comunitario (HIC) relacionados con la vegetación de ribera en el ámbito de actuación (el conocimiento, interpretación y definición de los mismos es una labor continua y se debe tener en cuenta la última revisión publicada de la REDIAM a los efectos de su representación). Concretamente:

- 6420 *Prados Húmedos Mediterráneos de Hierbas altas de Molinion-Holoschoenion.*
- 92A0_2 *Saucedas predominantemente arbustivas y arborescentes.*
- 5110_1 *Espinares y orlas húmedas (Rahmno-Prunetalia).*

Además de otras especies arbustivas y fauna asociada a esta vegetación de ribera.

CONSIDERACIONES

Los principales impactos previsibles sobre la conservación de la flora y la fauna relacionados con la posible puesta en marcha de esta modificación del planeamiento y sus actuaciones, son los derivados de la afectación que pudiera generar, en su caso, a la biodiversidad existente la ejecución de dicho proyecto, algunas de ellas señaladas en la documentación presentada. Es obligación de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptar las medidas necesarias para la conservación de esta diversidad

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 12/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies cuya situación así lo requiera.

Del tenor de la información recibida en esta solicitud y de la información que posee esta Delegación Territorial se deduce que se trata de un proyecto que quiere ubicarse en un espacio que podría presentar afectación a la flora y fauna silvestre, ya que presenta valores ecológicos y naturales, al encontrarse en una zona IBA, donde puede existir presencia de aves con importancia a nivel de conservación, y existir igualmente un área de vegetación de ribera y fauna asociada vinculada al Río Ranera que constituye un corredor ecológico fluvial, que, aunque se encuentra en malas condiciones de conservación, requiere de medidas de conservación de su hábitat y biodiversidad asociada. Aunque el grado de alteración del entorno natural es muy elevado, la valoración inicial de esta modificación requiere de la toma de medidas no solo para la conservación de la biodiversidad, sino para la recuperación y mejora del medio natural afectado. Destacar igualmente la presencia de HICs en el área afectada, junto con la fauna asociada a dicha vegetación riparia que requiere del estudio adecuado que impida un mayor deterioro de la zona de estudio.

Cabría señalar que se hace necesario la incorporación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica aquellas áreas no incorporadas como tales y que contengan HIC con el fin de cumplir los preceptos establecidos tanto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad como en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres de Andalucía así como en el resto de normativa de aplicación vigente.

Se hace necesario un adecuado estudio ambiental, que determine con profundidad los impactos posibles y establezca la viabilidad ambiental de dicha modificación del planeamiento y las medidas preventivas o correctoras que fueran necesarias si la misma es autorizada.

Por tanto, a tenor de lo anteriormente expuesto, en el Estudio Ambiental Estratégico a realizar para, en su caso, la posterior implementación en la normas del Planeamiento Urbanístico del municipio:

- Debera incluirse en dicho estudio una valoración detallada de la no afectación e influencia de las distintas alternativas que se establezcan sobre la conservación de los espacios naturales afectados, la vegetación de ribera y la fauna asociada, identificando y cuantificando igualmente las especies tanto animales como vegetales presentes en el área de estudio y las medidas específicas, en su caso, tanto preventivas como correctoras, que hubiera que tomar en relación con su presencia y conservación.
- Se estudiarán y diseñarán las actividades de restauración del ecosistema natural destinadas a la recuperación, conservación y mejora de las márgenes de los cauces y su vegetación de ribera, o de borde, que permitan su funcionalidad como corredores ecológicos. Con el fin de compensar los impactos negativos generados por la actividad y mejorar el entorno natural existente, se cree necesario incidir en el estudio ambiental en el tipo de restauración de la cubierta vegetal riparia deteriorada con el fin de recuperar la máxima calidad ambiental de dicho hábitat, permitiendo el desarrollo y la permanencia de una flora y fauna más rica, mejorando el entorno.
- Se tomarán las medidas que permitan que, aunque los instrumentos de planeamiento utilizados pudieran incorporar asentamientos urbanísticos existentes que afecten a corredores ecológicos, se garantice la función del corredor como soporte de biodiversidad y la protección, en su caso, del dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la vegetación asociada.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 13/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Incorporación de un plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento, un Plan de Vigilancia Ambiental a poner en marcha como documento técnico de control ambiental, en el que se hará un seguimiento y control específico de las posibles interacciones y garantice el cumplimiento de las medidas adoptadas en todas las fases del proyecto en estudio, en contacto con la Delegación Territorial de esta Consejería.
- Las zonas con Hábitats de Interés Comunitario presentes en el término municipal y el área afectada deben optar a ser clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, reflejándose en todos los documentos y en especial en la planimetría. Deberá realizarse un estudio específico de su presencia y conservación, y una vez identificados los HICs, se debe proponer el tratamiento que se da a los mismos a fin de compatibilizar su existencia, y la de la fauna asociada, con las actuaciones previstas y las medidas de prevención, protección o correctoras en su caso previstas.
- Al encontrarse el área de la modificación puntual dentro de una Zona IBA, deberá estudiarse la no afectación de la misma a la presencia, nidificación o afluencia temporal de las aves en la zona afectada. Se estudiará la población de aves presentes y las medidas en su caso para su permanencia y no afección en el corredor ecológico que supone el bosque de ribera presente.
- Incorporación necesaria en el estudio ambiental de las medidas, preventivas, protectoras y correctoras necesarias y previstas relativas a las alternativas que sean propuestas con el fin de prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente, la salud y en relación con la biodiversidad cercana que pudiera ser afectada por dicha actuación.
- Con el fin de minimizar el impacto sobre la flora y fauna, se evitará la realización de desbroces en vegetación de interés, en su caso, entre abril y julio durante la ejecución del proyecto. Igualmente se evitará la eliminación de ejemplares arbustivos.
- Se realizará un estudio detallado del régimen de tránsito de vehículos, maquinaria a utilizar y labores preparatorias para la intervención en el área de estudio así como las tareas ordinarias de funcionamiento y las medidas a poner en marcha para minimizar el efecto negativo sobre el medio atmosférico y medio natural. Los movimientos de tierra, serán exclusivamente los necesarios para las actuaciones permitidas o la mejora ambiental del lugar.
- Los centros de transformación y las líneas eléctricas, si los hubiera, deberán adaptarse de manera que se eviten las posibilidades de electrocución por las aves. Deberán aislarse todas las partes de dichos centros que puedan provocar electrocución a la fauna silvestre, con especial dedicación a las bornas de baja tensión. Prioritariamente se procurarán soterrar todas las líneas eléctricas de nueva creación, con el fin de evitar las posibles colisiones con aves. Para el cable de tierra presente en los mismos, si los hubiera, se utilizará cable antirrata. Igualmente se tomarán las medidas necesarias para evitar posibles colisiones con infraestructuras que se desarrollen.
- Se hace necesario que la realización del proyecto reduzca los posibles efectos negativos de las intervenciones y movimientos de tierras que pudieran generar emisiones de partículas en suspensión y polvo, así como el cumplimiento estricto de la normativa en relación con la emisión de gases y partículas en el proceso productivo, evitando cualquier efecto negativo a la biodiversidad próxima, con un obligado seguimiento.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 14/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Con carácter general, en un entorno cercano a un núcleo urbano y una zona IBA, se deben contemplar el correcto tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades sostenibles de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales, flora y fauna.
- Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor, incluidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Se potenciará la utilización de especies vegetales de carácter autóctono. Se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menos consumo de agua.
- Las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno. Las semillas y las plantas utilizadas, procederán de viveros autorizados que en todo caso dispondrán del correspondiente certificado de material genético seleccionado o se podrán recolectar semillas de plantas silvestres de la zona y vegetación arbustiva autóctona de crecimiento rápido.
- Se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas. Se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de acuíferos y los daños a la flora y fauna relacionados.
- Deberán cumplirse con todas las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar afecciones a la biodiversidad existente así como el cumplimiento de la normativa de aplicación vigente en materia de conservación y protección de flora y fauna.

4.4.2. Incendios forestales

Normativa aplicable en materia de incendios forestales:

- *Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales.*
- *Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de prevención y Lucha contra los incendios forestales.*
- *Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra incendios forestales aprobado por Decreto 247/2001.*
- *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*
- *Ley 2/1992, de 15 de junio, forestal de Andalucía*
- *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.*

Consideraciones a tener en cuenta:

1. Respecto a la normativa aplicable a los usos y actividades a desarrollar habría que estar a lo dispuesto en la Ley 5/1999 y su desarrollo reglamentario en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre. Dicha normativa establece en su Título III la regulación de los usos y actividades respecto a la prevención de incendios forestales en función de la ubicación de dichas actividades respecto a las zonas de peligro, terrenos forestales y zona de influencia forestal.
2. En el Decreto 371/3010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, se relacionan aquellos municipios incluidos total o parcialmente en Zona de Peligro, afectados por el riesgo de incendios forestales, que tienen la obligación de

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 15/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

elaborar, actualizar y revisar su correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales. Se establece una zona de peligro que incluye todo el término municipal de Valdepeñas. Al tener todo su término municipal incluido en Zona de Peligro el Ayuntamiento debe contar con el correspondiente Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales (PLEIF) según el artículo 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, con el contenido mínimo definido en dicha norma.

Según la documentación obrante en el Centro Operativo Provincial, el PLEIF de Valdepeñas de Jaén fue aprobado con fecha 08/10/2004 y en la actualidad está pendiente de renovación.

Con fecha 24/10/2019 se recibió la solicitud de renovación, y el 14/11/2019 se le ha requerido una mejora de documentación, la cual no ha sido aportada todavía.

4.4.3. Espacios forestales

Esta actuación no afecta a figuras de protección ambiental ni de las actuaciones propuestas resultan afecciones a materia competencia del Departamento de Actuaciones en el Medio Natural, al tratarse de una zona urbana.

El río Ranera, colindante con los terrenos a clasificar, no resulta afectado de la actuación propuesta al respetarse la servidumbre de paso existente.

4.4.4. Vías Pecuarias

Las vías pecuarias del término municipal de Valdepeñas de Jaén fueron clasificadas y aprobadas por Orden Ministerial de fecha 10/6/1963, publicada en el BOE de fecha 21/6/1963.

Consultada la cartografía de este municipio se comprueba que el proyecto no tendría afección sobre el dominio público pecuario.

4.4.5. Residuos, Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

Residuos Peligrosos

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía.*

Las empresas que se instalaran y fueran productoras de residuos peligrosos deberían de presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades. Si son instalaciones de tratamiento de residuos deberían de autorizarse. Todo ello según la legislación vigente.

Residuos No Peligrosos

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*
- *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, reglamento de residuos de Andalucía.*

En caso de existir estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como fosas sépticas u otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generaran residuos de lodos de depuración aunque no tengan la consideración de residuos peligrosos, sin limitación de la cantidad

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 16/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de éstos producida, serían objeto de comunicación previa al inicio de la actividad y de inscripción en el registro.

Suelos Contaminados

- *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*

Las empresas que se implanten cuyas actividades sean potencialmente contaminadoras del suelo, por estar recogidas en el anexo I del Real Decreto 9/2005, están obligados a remitir a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en un plazo de dos años un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II. Igual ocurre para las empresas que produzcan, manejen o almacenen más de 10 toneladas al año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas, clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y aquellas cuyo almacenamiento de combustible para uso propio, tenga un consumo anual superior a 300.000 litros con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

Los propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante estarán obligados a presentar un informe de situación cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que propongan un cambio de uso, que, con carácter previo a su ejecución, tendrá que contar con el pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la comunidad autónoma.

La administración que formula el instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un *informe histórico de situación*, con el contenido previsto en el anexo. Éste informe sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad al cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese. Este informe histórico de situación forma parte de la documentación a aportar por la administración que formula el instrumento de planeamiento para su evaluación ambiental.

Escombros y Restos de Demolición de Obra (RCD 'S)

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El productor (promotor) se responsabilizará de que el proyecto de ejecución de la obra contemple un estudio de gestión de RCD's con el contenido mínimo que se indica en el artículo 4.a) del R.D anterior, además de cumplir con el resto de obligaciones del artíc. 4.

El poseedor (contratista) deberá presentar a la propiedad un plan con las obligaciones que le incumban en relación con los RCD 's que se vayan a producir en la obra y en particular con las recogidas en el artíc. 4.1 y 5.

De estas obligaciones se excluye a los productores y poseedores de RCD 's en obras menores de construcción y reparación domiciliaria, habida cuenta de que tienen la consideración de residuo urbano y por tanto de competencia municipal.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 17/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.4.6. Calidad del medio atmosférico.

Contaminación Atmosférica.

La modificación planteada por el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén debe establecer las medidas de protección y corrección ambiental relativas a la atmósfera, debiendo tener en cuenta:

Se adaptaran los trabajos de urbanización necesarios para evitar la emisión de partículas a la atmósfera, ruidos y vibraciones mediante el uso de buenas practicas ambientales entre las que se destacan de forma no exhaustiva las siguientes:

- Mantenimiento adecuado y con seguimiento de las indicaciones de los fabricantes de la maquinaria.
- Uso de los dispositivos reductores de emisión de polvo en los camiones y resto de maquinaria de obra civil.
- Utilización de equipos de riego para limitar las emisiones e inmisiones de polvo.
- El uso de maquinaria en el exterior cumplirá con lo determinado en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas maquinas de uso al aire libre (BOE numero 52, de 1 de marzo) modificado por Real Decreto 524/2006, de 28 de abril (BOE numero 106, de 4 de mayo). A este respecto y con objeto de evitar la contaminación lumínica y las molestias por ruidos y vibraciones las obras de urbanización se desarrollaran en horario diurno.

En caso de solicitarse en el ámbito de la modificación, la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera recogidas en el Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catalogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, o legislación que la sustituya, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, se deberá obtener la autorización de emisiones a la atmósfera, que se tramitara y solicitara de acuerdo la legislación vigente (Decreto 239/2011, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía), debiéndose tener en cuenta las actividades cuyo seguimiento corresponde al Ayuntamiento.

Asimismo, se especificara que las emisiones no canalizadas de partículas de estas actividades cumplirán los limites y determinaciones establecidas en la legislación vigente (Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores limite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera).

Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico incluirá lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, y por tanto,

- Incluirá la documentación especificada en el artículo 9, sobre documentación de las inst
- Clasificara las zonas lumínicas conforme a los requisitos establecidos en la ITC-EA-03, según lo dispuesto en el artículo 6, sobre resplandor luminoso nocturno, luz intrusa o molesta, teniendo en cuenta que el flujo hemisférico superior no podrá sobrepasar los limites establecidos en la tabla 2 .
- Calificara la eficiencia energética del sistema de alumbrado conforme a lo establecido en la ITC-EA-01, según lo dispuesto en el artículo 5, sobre calificación energética de las instalaciones.
- Incluirá el plan de mantenimiento de la eficiencia energética de los sistemas de iluminación, según lo establecido en el artículo 12, sobre mantenimiento de la eficiencia energética de las instalaciones.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 18/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La eficiencia energética del sistema lumínico cumplirá lo establecido en el artículo 4, sobre eficiencia energética.
- Los niveles de iluminación cumplirán lo establecido en el artículo 7, sobre niveles de iluminación.
- El régimen de funcionamiento de los sistemas de iluminación cumplirán lo establecido en el artículo 8, sobre régimen de funcionamiento.
- En cuanto a las características de las lamparas, se emplearan aquellas que proporcionen mayor eficiencia energética del alumbrado debiendo, además cumplir que la temperatura de color (oK) $\leq$ 4.000.

La Normativa Urbanística de la innovación, en el artículo correspondiente de autorizaciones de obras ordinarias de urbanización y proyectos de urbanización, deberá incluir que dichas obras y proyectos deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (Real Decreto 1890/2008, o legislación que la sustituya).

Contaminación acústica

1. Según el artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo, se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
2. Tanto el documento urbanístico como el Estudio Ambiental Estratégico deberán de recoger los condicionantes y conclusiones que se determinan en el estudio acústico.
3. La clasificación de las áreas de sensibilidad acústica y su regulación, debe introducirse en el articulado de la Normativa Urbanística y en los planos de Ordenación. En la leyenda de los planos se incorporaran las tablas con los valores de los objetivos de calidad acústica que le sean de aplicación y se establecerán las zonas de conflicto y zonas de transición, a una escala adecuada.

Para la definición y clasificación de las áreas de sensibilidad acústica se pondrá especial atención a las posibles zonas acústicamente conflictivas que se puedan producir entre sectores del territorio, y se deberán tener en cuenta las posibles servidumbres acústicas de las vías de comunicación que circundan los terrenos objeto de la modificación, todo ello de acuerdo con el estudio acústico presentado.

En caso de que colinden áreas de sensibilidad acústica cuyos objetivos de calidad entre cada una de ellas tenga una diferencia de 5 dB, se podrán establecer zonas de transición (artículo 25.3 del Decreto 6/2012), debiéndose en este caso incluir en el estudio acústico, el estudio predictivo de las zonas de transición y de la situación derivada de la ejecución del mismo, justificando la decisión urbanística adoptada, tal como establece el punto 4 de la Instrucción Técnica 3 del Decreto 6/2012.

4.4.7. Medio Hídrico

En relación con los cauces, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua¹, entre otros, integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En este sentido, la Modificación Puntual que nos ocupa deberá:

¹Artículo 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 19/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Garantizar la continuidad ecológica de los cauces, de forma que no se podrá prever acciones sobre ellos que constituyan o puedan constituir una degradación de los mismos.
- Dar un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado; a la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas. En los casos que exista una degradación del mismo se adoptarán las medidas necesarias para su recuperación.
- Contribuir al mantenimiento y conservación de la vegetación de ribera, incluso a la reforestación de aquellas zonas singulares, por lo que debe identificarlas. Los espacios fluviales constituyen formaciones de elevado valor ecológico, principalmente por albergar especies de flora y fauna, comunidades y hábitats de elevada singularidad, que contribuyen a la diversificación del paisaje a la vez que protegen los terrenos adyacentes al cauce de la erosión fluvial, proporcionando estabilidad.

En las obras de protección frente a inundaciones se tenderá, en lo posible, a aumentar el espacio del cauce y no agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación². Como criterio general no será autorizable la realización de cubrimientos de los cauces ni la alteración de su trazado³.

Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, el deslinde del dominio público hidráulico, el cual deberá ser solicitado al Organismo de cuenca correspondiente tras el acuerdo de formulación⁴. En caso de que no exista deslinde aprobado definitivamente, deberá recogerse la delimitación de la línea de deslinde facilitada por el citado Organismo a partir de los datos que ya posea⁵.

Respecto a las zonas inundables, son terrenos que cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante las crecidas o de resguardo contra la erosión.

Tras el acuerdo de formulación del correspondiente instrumento de planificación territorial o planeamiento urbanístico, la Administración competente, para su adopción, recabará del Organismo de cuenca correspondiente los datos y estudios disponibles sobre avenidas y la información sobre caudales máximos en la red fluvial que afecten al ámbito propuesto⁶, y de esta Administración Hidráulica Andaluza la relación de puntos de riesgo por inundación que se localicen en el territorio objeto de planificación y cualesquiera otros estudios disponibles⁷, todo ello al objeto de que se tenga en cuenta para la correcta y adecuada ordenación de las zonas inundables y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en dichas zonas⁸. A este último respecto, se deberá estar a lo dispuesto en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, teniendo en cuenta además la restricción complementaria establecida en el artículo 42.6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía de que en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni

² Teniendo en consideración lo establecido en el artículo 28.3 y el párrafo segundo del artículo 36.2 Plan Hidrológico Nacional aprobado por la Ley 10/2001, de 5 de julio

³ Artículo 126 ter del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)

⁴ Artículo 16.1 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces. Disposición transitoria primera Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

⁵ Disposición transitoria primera Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

⁶ Artículo 16.1 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces

⁷ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces

⁸ Artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 20/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

El informe a emitir por parte de esta Administración Hidráulica Andaluza apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables⁹.

En relación con la calidad de las aguas, constituyen objetivos medioambientales en materia de agua¹⁰, entre otros, prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa del Organismo de Cuenca¹¹.

Los instrumentos de ordenación urbanística deberán recoger una delimitación de las masas de aguas subterráneas existentes en la zona propuesta y la de los correspondientes perímetros de protección de las captaciones establecidos en el Plan Hidrológico vigente de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, conteniendo además las previsiones adecuadas para garantizar la no afección de los recursos hídricos de las zonas incluidas en las letras a), b) y d) del artículo 99 bis.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

5. SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

Para considerar que los aspectos ambientales se encuentran incorporados en la Modificación Puntual, se deberá justificar con el suficiente grado de detalle la manera en que se ha dado cumplimiento a los objetivos ambientales establecidos, así como la forma en que se ha procedido a la integración de las distintas medidas correctoras, tanto generales como específicas, para las distintas determinaciones de planeamiento en el documento de planeamiento, las relativas al consumo de recursos naturales, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y en relación a la mitigación y adaptación al cambio climático, en el documento de Modificación Puntual de manera que se asegure su cumplimiento. De manera más específica se deberán justificar:

- Problemas y oportunidades del territorio en relación al modelo de ciudad elegido. Justificación del modo en que se ha producido la incorporación del concepto de sostenibilidad ambiental así como las modificaciones derivadas de los distintos informes sectoriales recibidos y en especial de aquellos sectores sobre los que se ha detectado algún tipo de afección de carácter ambiental.
- Asignación de usos, en coherencia con las características de la base territorial y en relación a su compatibilidad tanto de los usos existentes en suelo urbano como de los propuestos en las determinaciones, justificación de cómo se han resuelto los posibles conflictos planteados en las áreas predominantemente residenciales. De igual modo, cómo se garantiza en el otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción el cumplimiento de la normativa ambiental.
- Aplicación de la arquitectura y urbanismo bioclimático.

⁹Párrafo segundo del Artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

¹⁰Artículo 6 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

¹¹Artículo 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

- Bases de urbanización que faciliten el menor impacto sobre el terreno: mínimos movimientos topográficos, compensación de desmontes y terraplenes, diseño de taludes, estudios paisajísticos,...
- Medidas ambientales en relación con los recursos como el agua, el suelo, etc, en relación al consumo de energía o los impactos generados por las emisiones, ruidos, vertidos o residuos.
- Sistema de movilidad y accesibilidad que favorezca modos de desplazamiento menos contaminantes.
- Reducción de la huella ecológica mediante las medidas de mitigación y adaptación.
- Definición de los límites y bordes de la ciudad, en relación con la protección del paisaje.
- Diseño de la red de espacios libres, que propicie la continuidad ecológica entre estos y las áreas protegidas.
- Protección de las zonas de mayor valor ecológico, coherencia de las categorías de suelo no urbanizable con los usos prohibidos y permitidos en cada una de ellas.
- Programa de seguimiento y control.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo. Soledad Aranda Martínez

ANEXO I. RESUMEN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén consiste en:

- Borrador de la modificación puntual de la adaptación parcial a la LOUA de las NNSS de Valdepeñas de Jaén. Ordenación de la manzana del antiguo cementerio, ermita de San Sebastián y terrenos colindantes.
- Documento inicial estratégico

Objetivos de ordenación:

- Aumentar la protección al patrimonio cultural y natural existente, dando protección al edificio del siglo XVI-XVII recientemente restaurado.
- Aumentar las zonas dotacionales existentes en el núcleo urbano cambiando el suelo residencial que ocupa la Ermita y el antiguo solar del cementerio para incluirlo como suelo dentro del equipamiento del municipio.
- Legalizar las edificaciones existentes de la Sociedad Cooperativa Oleícola cambiando parte del suelo no urbanizable que ocupa en suelo urbano no consolidado con un uso terciario.
- Protección de los dominios públicos existentes en la zona del arroyo limitando el límite del sector.
- Definición del borde urbano del núcleo en dicha área.

Objetivos ambientales:

- Aumentar la protección al patrimonio cultural y natural existente.
- Aumentar las zonas dotacionales existentes en el núcleo.
- Legalizar las edificaciones existentes.
- Protección de los dominios públicos existentes.
- Definición del borde urbano del núcleo en dicha área.

ALTERNATIVAS: Como alternativas de ordenación se presentan 3:

- Alternativa 0. Mantenimiento de lo establecido en la adaptación a la LOUA de las NN.SS de Valdepeñas.



EAE/JA/003/2018

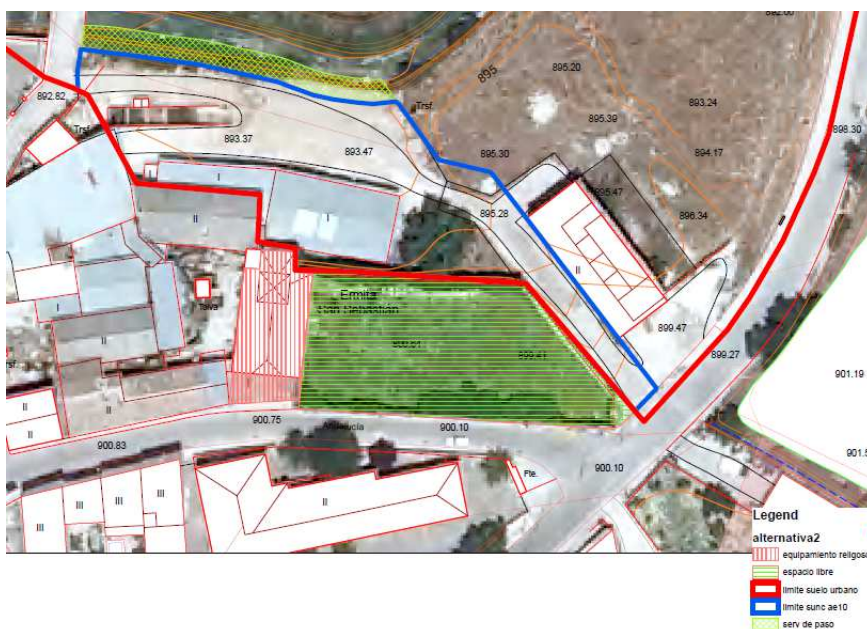
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 23/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Alternativa 1. Contempla la posibilidad de plantear los terrenos que lindan con la Cooperativa como industriales, se cambiaría la calificación de la Ermita a Equipamiento Religioso y la parcela del Antiguo Cementerio como sistema local de espacios libres. Se clasificaría nuevo suelo como suelo urbano no consolidado con una calificación de uso industrial.



- Alternativa 2. Se se plantea la calificación de la ermita que pasaría de residencial a equipamiento religioso, la calificación del antiguo cementerio que pasaría de residencial a sistema local de espacio libre y por último la clasificación a suelo urbano no consolidado del terreno que linda con la ermita y el cementerio con calificación de uso terciario.



EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOU DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 24/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Tras realizar una valoración, proponen la Alternativa 2 como la más viable, utilizando una batería de indicadores basado en el documento “*Sistema Municipal de indicadores de Sostenibilidad*”.

OBJETIVO	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Definición del borde urbano del núcleo en dicha área	3	1	5
Legalizar las edificaciones existentes	1	3	5
Aumentar las zonas dotacionales existentes en el núcleo urbano	3	1	5
Protección de los dominios públicos existentes	5	3	3
Aumentar la protección al patrimonio cultural y natural existente	1	1	6
	13	9	23

En base a estos criterios esta alternativa es seleccionada, según la valoración presentada, debido a que:

- Supone una mejor compacidad urbana de usos.
- Es la que mejor permite una protección tanto al bien cultural como al elemento natural de la ribera del Río Ranera ya que limita usos que pueden suponer un incremento de presión de sus elementos como vegetación y calidad de las aguas.
- Es la que acústicamente supone menos conflicto con los usos actuales.

EAE/JA/003/2018

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 25/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO II. PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS E INSTITUCIONES.

A continuación se adjuntan las respuestas recibidas a los informes requeridos de los organismos e instituciones consultados, los cuales se deberán tener en cuenta tanto en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico como en el resto del documento urbanístico que le afecte.

EAE/JA/003/2018
MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS – ORDENACIÓN MANZANA ANTIGUO CEMENTERIO EN VALDEPEÑAS DE JAÉN

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 26/37
VERIFICACIÓN	64oxu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

ZONA DE JAÉN
COMISARIA DE AGUAS

O F I C I O
S/REF. EAE-JA-003-2018
N/REF. VO-334/2019

FECHA 10 de enero de 2020
ASUNTO Solicitud de informe preceptivo

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DELEGACIÓN DE JAÉN
Doctor Eduardo García Triviño, 15
23071 - JAÉN

En contestación a su escrito de fecha 19/11/2019, mediante el que solicita Informe a este Organismo en relación a la **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VALDEPEÑAS DE JAEN, ORDENACIÓN DE LA MANZANA DEL ANTIGUO CEMENTERIO, ERMITA DE S. SEBASTIAN Y TERRENOS COLINDANTES**, he de informarle lo siguiente:

El artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, establece que los Organismos de Cuenca emitirán informe previo a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, siempre que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de Dominio público Hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía.

Así mismo, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, establece, en su artículo 78, que cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces requerirá la autorización previa del organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido previamente informadas por el organismo de Cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quáter, 14 y 14 bis.

El Excmo. Ayuntamiento de VALDEPEÑAS DE JAEN ha de solicitar informe sectorial ante este Organismo de Cuenca, para que esta Confederación Hidrográfica se pronuncie en el ámbito de sus competencias de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

A continuación le indico, unas consideraciones acerca de las limitaciones de uso en el dominio público hidráulico y sus zonas de protección, que habrán de ser consideradas en la figura urbanística y en las sucesivas fases que la desarrollen:

Con respecto al **DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**:

✓ El planeamiento debe respetar la zona de Dominio Público Hidráulico, que tiene la condición de **inalienable, imprescriptible e inembargable**, siendo la legislación específica en materia de Aguas del Estado la que regule el régimen jurídico del mismo y su desafectación, así como los usos permitidos en él, requiriendo la oportuna concesión sobre el dominio público hidráulico regulada por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, del Texto Refundido de la Ley de Aguas y su Reglamento de aplicación (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).

CORREO ELECTRÓNICO
<http://www.chguadalquivir.es>

Santo Reino, 5-7
23071-Jaén
TEL: 953 21 99 90
FAX: 953 21 99 97

QUIROS FERNANDEZ, JAVIER

Información de Firmantes del Documento

13/01/2020 08:30(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>
<https://firma.chguadalquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA00100E0CSI052WSWN1TKQBHQG5R0WPMB



Página 1 de 5

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

13/01/2020 14:50:56 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

EA0022691s20N0000044

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

FIRMADO POR

MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ

21/07/2020

PÁGINA 27/37

VERIFICACIÓN

640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>



- ✓ El Dominio Público Hidráulico ha de ser clasificado como Suelo No Urbanizable por legislación específica, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.
- ✓ En el Dominio Público Hidráulico y Zona de servidumbre no se puede instalar ningún tipo de equipamiento o construcción, sea del tipo que sea, que afecte a la capacidad de infiltración del suelo y/o la evacuación de las aguas, preservando en todo momento el régimen de corrientes y la no afección a la calidad de las aguas, de acuerdo con la legislación vigente.
- ✓ De acuerdo con los artículos 51, 126bis, 233, 234 y 235 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en la Zona de Dominio Público Hidráulico no se puede instalar ningún tipo de construcción u edificación.
- ✓ Pueden realizarse obras de encauzamientos de cauces, puentes y pasarelas, previa autorización de este Organismo de Cuenca, que se tramitará de acuerdo con los artículos 126, 126bis y 126ter del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- ✓ La ejecución de cualquier obra o trabajo en el Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Con respecto a la **ZONA DE SERVIDUMBRE:**

- ✓ El planeamiento debe dejar libre para uso público la zona de servidumbre (5 metros desde el margen del cauce, a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección), según se determina en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril), estando sometida a las limitaciones indicadas en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, con todas las limitaciones de uso y actividades indicados en dichos artículos antes citados. Con carácter general, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, no se podrá realizar ningún tipo de construcción en la zona de servidumbre.
- ✓ La Zona de Servidumbre ha de ser clasificada como Suelo No Urbanizable por legislación específica, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía.
- ✓ En el Dominio Público Hidráulico y Zona de servidumbre no se puede instalar ningún tipo de equipamiento o construcción, sea del tipo que sea, que afecte a la capacidad de infiltración del suelo y/o la evacuación de las aguas, preservando en todo momento el régimen de corrientes y la no afección a la calidad de las aguas.
- ✓ La ejecución de cualquier obra o trabajo en el Dominio Público Hidráulico y Zona de Servidumbre precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

Con respecto a la **ZONA DE POLICÍA:**

- ✓ En la zona de policía (100 metros desde el margen del cauce, a contar desde la cota que marca el Dominio Público Hidráulico en cada sección), los usos y actividades están limitados a lo indicado en los artículos 9, 78, 79, 80, 81 y 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones.
- ✓ La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

Información de Firmantes del Documento

QUIROS FERNANDEZ, JAVIER

13/01/2020 08:30(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>
<https://pinna.chguadalquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA00100E0C5I052WSWN1TKQBHQG5R0WPMB



Página 2 de 5

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

13/01/2020 14:50:56 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

EA0022691s20N0000044

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 28/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Con respecto a las limitaciones de uso en **ZONAS DE FLUJO PREFERENTE E INUNDABLES**, la legislación establece una distinción entre los suelos rurales y urbanizados (artículos 9bis, 9ter, 9cuater y 14bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones)

En los suelos que se encuentren en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de **suelo rural** del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se establecen las siguientes limitaciones de uso:

USOS		Zona de flujo preferente – Suelo rural (art. 9bis)	Zona inundable– Suelo rural (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población		No	Si, con condicionantes de seguridad
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	No	Si, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida de T=500 años
	Resto	No	Si, con condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	Si, con condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Depuradoras aguas residuales urbanas		Solo si no existe una ubicación alternativa o son sistemas de depuración compatibles con la inundación	Si
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH		No	Si
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH		No	Si
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas		No	Si, con condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce		Solo si no existe otra alternativa	Si

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

Información de Firmantes del Documento

QUIROS FERNANDEZ, JAVIER

13/01/2020 08:30(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>
<https://firma.chguadalquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA00100E0CSI052WSWN1TKQBHQG5R0WPMB



Página 3 de 5

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

13/01/2020 14:50:56 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

EA0022691s20N0000044

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 29/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



	viable de trazado y diseñado para minimizar riesgo	
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Sí	Sí
Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad

En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de **suelo urbanizado** de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana se establecen las siguientes limitaciones de uso:

USOS		Zona de flujo preferente – Suelo urbanizado (art. 9ter)	Zona inundable– Suelo urbanizado (art. 14bis)
Centros escolares o sanitarios, residencias de mayores o personas con discapacidad, centros deportivos, centros penitenciarios, parques de bomberos, instalaciones Protección Civil		No	Se evitará, excepto si no existe ubicación alternativa y diseñados con condicionantes de seguridad
Grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población		No	
Edificaciones, obras de reparación, rehabilitación o cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y aparcamientos en superficie, y otras edificaciones bajo rasante	Nuevas edificaciones para usos residenciales	Sí, con condicionantes de seguridad y la parte destinada a vivienda del edificio a una cota tal que no se vea afectada por la avenida T=500 años	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los condicionantes de seguridad del art. 14 bis 1 (suelo rural)
	Resto	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Instalaciones que manejen productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno como gasolineras, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión		No	Podrá permitirse teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, condicionantes de seguridad
Acampadas, zonas de alojamiento y edificios vinculados en los campings		Estas actividades no se suelen dar en suelos	
Depuradoras aguas residuales urbanas		urbanizados, de existir deberán garantizarse, al menos, los condicionantes de seguridad pertinentes	Sí
Invernaderos, cerramientos y vallados no permeables, acopios de materiales, almacenamiento de residuos y otros según arts. 9 bis y ss. RDPH			Sí
Rellenos que modifiquen la capacidad de desagüe salvo los asociados a actuaciones contempladas en el art. 126 ter del RDPH			Sí, con
Granjas y criaderos de animales incluidos en el Registro de			

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

QUIROS FERNANDEZ, JAVIER

Información de Firmantes del Documento

13/01/2020 08:30(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>
<https://firma.chguadaquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA00100E0CS052WSWN1TKQBHQG5R0WPM6



Página 4 de 5

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

13/01/2020 14:50:56 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

EA0022691s20N0000044

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 30/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



explotaciones ganaderas		condicionantes de seguridad
Infraestructuras lineales paralelas al cauce		Sí
Infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas; obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras ya existentes	Sí	Sí
Edificaciones uso agrícola con un máximo de 40 m ² y obras asociadas al aprovechamiento del agua según arts. 9 y ss. RDPH	Sí, con condicionantes de seguridad	Sí, con condicionantes de seguridad

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

El Ingeniero Jefe del Servicio
de Actuaciones en Cauces,
(firmado electrónicamente)

Javier Quirós Fernández

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

Información de Firmantes del Documento

QUIROS FERNANDEZ, JAVIER

13/01/2020 08:30(UTC)

URLs de validación: <https://sede.mapama.gob.es>
<https://p.firma.chguadalquivir.es/gestorcsv>

CSV : MA00100E0CSI052WSWN1TKQBHQG5R0WPMB



Página 5 de 5

ÁMBITO- PREFIJO

CSV

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

GEISER

GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

13/01/2020 14:50:56 Horario peninsular

Nº registro

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

Validez del documento

EA0022691s20N0000044

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

Original



GEISER-5af2-4ce7-aa3a-474c-a6f8-b4d6-6ff9-f968

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 31/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



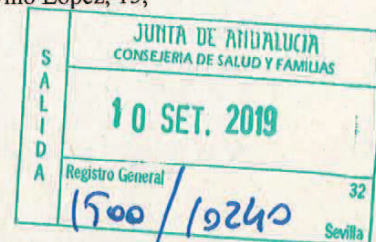
Fecha: 04/09/2019

Ntra. Ref.: JVR/lamr/civ (Expte 19-DG-EAA-090)

Su Ref: EAE-JA-032018

Asunto: Contestación solicitud informe

DELEGACION TERRITORIAL DE
AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
Servicio de Protección Ambiental
Calle Dr. Eduardo García-Triviño López, 15,
23071- Jaén



Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del proyecto de "Modificación puntual de la adaptación parcial de las NNSS de Valdepeñas de Jaén (Jaén): ordenación de la manzana del antiguo cementerio, ermita de San Sebastián y terrenos colindantes", se le comunica que en el documento ambiental estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud y Familias ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljdu/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4	PÁGINA	1/6

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 32/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4	PÁGINA	2/6

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 33/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. Por ejemplo, en este proyecto, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida es conveniente esta modificación de usos y cómo la alternativa elegida en cuanto al tipo de usos permitidos y compatibles contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de las diferentes opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Máxime cuando la viabilidad de este tipo de actuaciones depende muchas veces de la actitud de las personas implicadas y/o colindantes.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4	PÁGINA	3/6

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 34/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Andalucía, 2002-2013 o el documento “Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía” del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de “ausencia de enfermedad/molestias” y optar por uno más amplio en el que se piense en “bienestar físico y social”. Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar el esfuerzo realizado en la redacción del documento ambiental estratégico, ya que en él se han identificado los objetivos previstos con la modificación y relacionándolos con motivaciones dentro del ámbito de la sostenibilidad, de la economía o de la sociedad. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena I. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4	PÁGINA	4/6

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 35/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, se entiende que la evaluación de iniciativas se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud:

- ✓ La modificación de usos no tiene impactos sobre accesibilidad o movilidad, ya que únicamente recoge la realidad existente, sí podría producirse una mejora en las condiciones de seguridad jurídica y posibilidad de realizar mejoras o ampliaciones en las edificaciones.
- ✓ Protección del patrimonio.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código:VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4.			
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4	PÁGINA	5/6

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 36/37
VERIFICACIÓN	640xu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- ✓ Ocupación de parcelas con riesgo de fenómenos meteorológicos extremos, en la zona de protección de dominio público en la zona del arroyo.
- ✓ Justificar por qué se atribuye un uso terciario y no industrial a las instalaciones de la Sociedad Cooperativa Oleícola.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código: VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4. Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JOSE VELA RIOS	FECHA	09/09/2019
ID. FIRMA	VH5DPETDNG6X2QDUJ35P5HWF5H82H4	PÁGINA	6/6

FIRMADO POR	MARIA SOLEDAD ARANDA MARTINEZ	21/07/2020	PÁGINA 37/37
VERIFICACIÓN	64oxu820XYMZA2hHw81eEbVDiWgr1Q	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	